

**Formulario para realizar propuestas,
observaciones o sugerencias al Esquema
provisional de Temas Importantes del Plan
Hidrológico del Duero.**

Revisión del cuarto ciclo (2028-2033)

INFORMACIÓN DE CONTACTO:

D. **David** [REDACTED] [REDACTED] con DNI: [REDACTED] en calidad de Secretario general de la **Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CEOE Castilla y León)**, Calle Florencia 8, CP 47007 Valladolid. Mail: desteban@ceoecyl.es.

En su condición de organización empresarial representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, comparece en el trámite de consulta pública del **Esquema Provisional de Temas Importantes (EpTI)** del cuarto ciclo de planificación hidrológica de la Demarcación Hidrográfica del Duero (2028-2033) y, dentro del plazo legalmente establecido, formula las presentes: **ALEGACIONES**

PROPUESTAS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS.

Documento principal al que se refiere: Esquema Provisional de temas importantes en materia de gestión de aguas para el ciclo de planificación (Revisión del cuarto ciclo 2028-2033) del Plan Hidrológico del Duero. Memoria y anexos.

Propuestas Observaciones o sugerencias:

I. LEGITIMACIÓN Y FUNDAMENTO INSTITUCIONAL

La compareciente actúa en ejercicio de sus funciones estatutarias, entre las que se encuentran:

- La **defensa de la iniciativa privada y la economía de mercado**
- La **representación de los intereses empresariales ante las Administraciones Públicas**
- La **promoción del desarrollo económico regional**

Todo ello legitima plenamente la formulación de alegaciones en relación con un instrumento de planificación que incide de forma directa en:

- la actividad empresarial
 - la implantación industrial
 - la competitividad del territorio
-

II. CONSIDERACIONES GENERALES

El **Esquema Provisional de Temas Importantes (EpTI)** identifica los nuevos usos del agua vinculados a sectores como las energías renovables, el almacenamiento energético o los centros de datos

No obstante, dicha identificación resulta **insuficiente, incompleta y carente de desarrollo efectivo**, al no venir acompañada de:

- una planificación material de los recursos necesarios
- una cuantificación de la demanda hídrica asociada
- una definición de criterios de asignación
- ni una integración real en la estrategia económica e industrial

En consecuencia, lejos de constituir un avance en la integración de estos usos en la planificación hidrológica, el documento configura un marco que:

- **no garantiza la viabilidad de su implantación,**
- **introduce incertidumbre regulatoria significativa, y**
- **puede dar lugar a limitaciones indirectas al desarrollo industrial**

En particular, el tratamiento otorgado a estos usos, unido a la introducción de condicionantes territoriales y ambientales sin evaluación económica suficiente, puede traducirse en una:

restricción encubierta a la implantación industrial,

al impedir de facto el desarrollo de proyectos estratégicos sin una justificación completa ni una adecuada ponderación de intereses.

III. ALEGACIONES

ALEGACIÓN PRIMERA

Vulneración del principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE)

El EpTI:

- no establece criterios claros y objetivos de asignación de recursos hídricos para nuevos usos
- no define reservas específicas para usos industriales estratégicos
- introduce condicionantes genéricos sin delimitación suficiente

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 9.3 de la Constitución Española garantiza el principio de **seguridad jurídica**, que exige:

- claridad normativa
- previsibilidad
- certeza en la aplicación de las disposiciones

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que la planificación pública debe permitir a los operadores económicos conocer con antelación razonable las condiciones de ejercicio de su actividad.

CONCLUSIÓN

El EpTI genera un marco de **incertidumbre incompatible con la seguridad jurídica exigible**, especialmente en sectores intensivos en inversión.

ALEGACIÓN SEGUNDA

Afectación a la libertad de empresa (artículo 38 CE)

El documento introduce limitaciones y condicionantes a los nuevos usos del agua (ocupación del suelo, afecciones al dominio público hidráulico, etc.)

sin que exista:

- una evaluación económica suficiente
- una ponderación adecuada de los intereses en juego
- una justificación proporcional de dichas restricciones

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 38 de la Constitución reconoce la **libertad de empresa en el marco de la economía de mercado**, lo que implica:

- la necesidad de evitar restricciones innecesarias
- la obligación de motivar adecuadamente cualquier limitación

CONCLUSIÓN

El EpTI, en su redacción actual, puede suponer una:

restricción encubierta a la implantación industrial

al introducir limitaciones de facto sin la debida justificación económica y jurídica.

ALEGACIÓN TERCERA

Incumplimiento de los principios de buena regulación

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, las Administraciones Públicas deben actuar conforme a los principios de:

- necesidad
- proporcionalidad
- seguridad jurídica
- eficiencia

ANÁLISIS

El EpTI:

- no acredita la necesidad de determinadas limitaciones
- no analiza alternativas menos restrictivas
- no evalúa el impacto económico de las medidas
- no incorpora un análisis de eficiencia

CONCLUSIÓN

Se produce un **incumplimiento de los principios de buena regulación**, lo que compromete la validez material del documento.

ALEGACIÓN CUARTA

Ausencia de evaluación del impacto económico

El documento carece de:

- análisis del impacto sobre la industria
- estimación de efectos sobre inversión y empleo
- evaluación de la pérdida de oportunidades económicas

FUNDAMENTO

La planificación hidrológica, como instrumento de política pública, debe integrar:

- la dimensión ambiental
- la dimensión económica
- la dimensión social

CONCLUSIÓN

La ausencia de evaluación económica supone un **déficit estructural del documento**, que impide una correcta toma de decisiones.

ALEGACIÓN QUINTA

Insuficiente planificación de los nuevos usos del agua

El EpTI reconoce los nuevos usos vinculados a sectores estratégicos, pero:

- no cuantifica la demanda futura
- no establece reservas de recursos
- no define criterios de asignación

CONSECUENCIA

Se genera un escenario de:

- incertidumbre regulatoria
- inseguridad inversora
- riesgo de deslocalización de proyectos

CONCLUSIÓN

La falta de planificación efectiva puede traducirse en una **limitación indirecta del desarrollo industrial**, contraria a los objetivos de crecimiento económico y transición energética.

ALEGACIÓN SEXTA

Falta de integración de políticas públicas (agua-energía-industria)

El documento no articula de forma adecuada la relación entre:

- planificación hidrológica
- planificación energética
- política industrial

CONSECUENCIA

Se produce una desconexión entre:

- la disponibilidad de recursos
- las necesidades reales del tejido productivo

CONCLUSIÓN

Resulta imprescindible integrar estos ámbitos para garantizar la coherencia de las políticas públicas.

IV. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, se solicita:

1. La revisión del tratamiento de los nuevos usos del agua, incorporando su carácter estratégico para la actividad económica
 2. La definición de criterios claros, objetivos y previsibles de asignación de recursos hídricos
 3. La eliminación o reformulación de aquellas limitaciones que no resulten debidamente justificadas
 4. La incorporación de una evaluación del impacto económico y empresarial del plan
 5. La integración efectiva de la planificación hidrológica con la planificación industrial y energética
-

V. RESERVA DE ACCIONES

La compareciente manifiesta expresamente que:

se reserva el ejercicio de cuantas acciones y recursos procedan en Derecho en defensa de los intereses empresariales que representa, en caso de que el documento final no incorpore las garantías necesarias de seguridad jurídica, proporcionalidad y adecuada ponderación de los intereses económicos en juego.

En Valladolid, a 27 de Mayo de 2026.

Fdo. 

David  

Secretario general de CEOE Castilla y León.